Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el art. 32 literal e)





## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE OBRA Nº 44/2022 LIBRE GESTIÓN Nº LG-97/2022 ACTA Nº 41, DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de	años de edad, del
domicilio de	con Documento Único de
Identidad número	у
Número de Identificación Tributaria	
actuando en mi carácter de Pres	dente de la Junta de Gobierno,
en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN	NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Au	tónoma, de Servicio Público, del
domicilio de	con Tarieta de Identificación
Tributaria número	
y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Tran	sferencia de Bienes Mu <b>eble</b> s y a
la Prestación de Servicios Número	que en el
transcurso del presente instrumento se denominará "La Insti	tución Contratante o ANDA" y
MARTHA CELINA LOZANO RIVERA, de	Annual
	, con Documento Único
con Tarjeta de Identificación Tributaria numero	
William Marie	actuando en mi ca <b>lid</b> ad de
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Soc	ciedad <b>DISEÑO, PERFORACIÓN Y</b>
CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, O	que se abrevia <b>DIPERSA, S.A. DE</b>
C.V., de Nacionalidad	
con Tarjeta de Identificación Tributaria número	
y con Registro de Co	antribuyente del Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios n	<del>úme</del> ro
quien en lo sucesivo de este i	instrumento me denominaré " <b>El</b>
Contratista", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE	OBRA derivado del proceso de
Libre Gestión número LG-97/2022, denominado "PERFORACIÓN	DE POZO Nº CUATRO EN PLANTA
DE BOMBEO LAS TORRES, EN MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA	A, DEPARTAMENTÓ DE LA UNIÓN,
SEGUNDA VET" el cual se regirá de conformidad a las disposicio	ones de la Lev de Adauisiciones

y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Especificaciones Técnicas para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la PERFORACIÓN DE POZO Nº CUATRO EN PLANTA DE BOMBEO LAS TORRES, EN MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en la Libre Gestión Número LG-97/2022 y su oferta técnica y económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. SEGUNDA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de Petición de la Obra; b) Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión número LG-97/2022; c) Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA a las Especificaciones Técnicas, si las hubieren; d) Aclaraciones emitidas por la ANDA a las Especificaciones Técnicas si las hubieren; e) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de ANDA, si las hubiere; f) Acta de Comisión de Libre Gestión Número 41 de fecha 7 de junio de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación; g) La oferta del contratista; h) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; i) La Orden de Inicio; y, j) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. TERCERA: PLAZO. El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo máximo de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador del Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por las obras objeto del presente contrato es por la cantidad de SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$60,737.50), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO: 1. El monto total o parcial del



contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador; siempre y cuando la documentación presentada se reciba COMPLETA y sin ninguna observación; 2. El pago se realizará mediante cheque o transferencia electrónica; 3. El pago de la Obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el Administrador hasta un 95 % del monto del contrato; 4. Para autorizar un pago mayor al 90% del valor de la obra, deberá de contarse con el Acta de Recepción Provisional; 5. La devolución de la retención del 5% del Monto total del contrato, se hará posterior a la presentación de la Garantía de Buena Obra, a la Recepción Definitiva de la Obra, a la presentación a entera satisfacción de ANDA de: manuales de operación y mantenimiento del sistema, documentos comprobatorios de capacitación a operadores, bitácoras originales a la fecha y los "Planos de Así Construido" si fuere aplicable; 6. El Contratista deberá presentar al Administrador del contrato al menos una estimación e Informe mensual, a más tardar el último día hábil de cada mes; 7. Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la administración de contrato), el contratista presentará los siguientes documentos: a) Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA, Fuente de Financiamiento: Fondos Propios; b) Documentación de respaldo requerida por el Administrador del Contrato (Memorias de cálculo, Acta de Recepción Provisional o Definitiva, según corresponda, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro); 8. Para el primer pago deberá presentar constancia de haber entregado al Administrador del Contrato la siguiente documentación: a) El Desglose de Precios Unitarios, b) Programación actualizada y aprobada de la obra y c) Flujo de caja (en forma física y digital) dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio. RETENCIONES: De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución Contratante retendrá de cada desembolso un CINCO (5%) POR CIENTO del Monto total de la estimación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la Obra. Estas retenciones no devengaran ningún interés. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes de Fondos Propios. SÉPTIMA: GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la ORDEN DE INICIO emitida por el Administrador del Contrato, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la obra objeto del presente contrato en el plazo establecido en la cláusula tercera. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas de Libre Gestión Número LG-97/2022; y c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. b) GARANTÍA DE BUENA OBRA. El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva de la obra, según Acta de Recepción Definitiva, una garantía equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y/o desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta Garantía será por el período de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de la recepción definitiva de la obra. La ANDA aceptará Fianzas o Garantías emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Se aceptará como garantía Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías deberás ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. El contratista podrá subcontratar únicamente las



prestaciones accesorias o complementarias de la construcción de la obra o prestación descritos en su oferta, previa autorización por escrito de la institución contratante. NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP; II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA: ÓRDENES DE CAMBIO. La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante, cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE (20%) POR CIENTO, del monto del contrato. DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acta número 41 de la Comisión de Libre Gestión de fecha 7 de junio de 2022 y las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión número LG-97/2022, estará a cargo

quien tendrá la

responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.-de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas que forman parte del contrato, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.** Al acto concurrirán un representante del Contratista y el Administrador del contrato. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE** 

REVISIÓN. A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DIAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobaré defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que le indique por escrito el Administrador del contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Administrador, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA. Transcurrido el plazo máximo de SESENTA DIAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista y el Administrador del contrato. DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la Libre Gestión número LG-97/2022. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse



la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias, sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en

En fe de lo cual firmamos

este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Nubén Salvador Alemán Chávez 🗛 💜 🔘 🗛 Presidente – ANDA PRESIDENCIA

Martha Celina Lozano Rivera DIPERSA, S.A. DE C.V. Contratista

DISEÑO PERFORACION Y CONSTRUC

TEL. 2667 1307 En I $\phi$  ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta y seis minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós. Ante Mí, GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ,

domicilio de

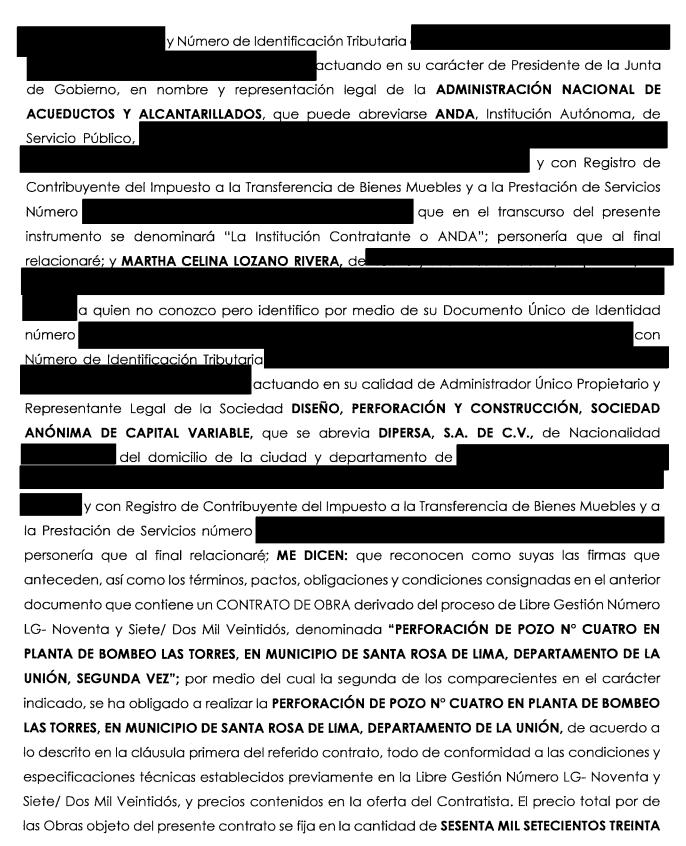
comparecen los señores: RUBÉN

SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de

años de edad,

a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad Número





Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR,

monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de las obras objeto del contrato es de NOVENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador del Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, el cual podrá prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; y c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra "a" y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años, como Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA; estando a esta fecha vigente su nombramiento; iii) Acta número Cuarenta y Uno, de fecha siete de junio de dos mil veintidos, emitida por la Comisión de

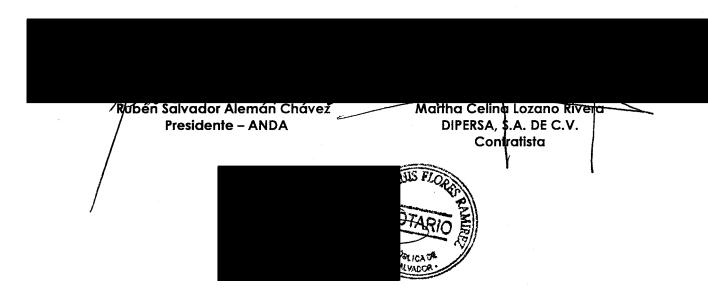
Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación Total y iv) Acta número Cinco, Acuerdo número Cuatro punto Dos punto Cinco, tomada en sesión Ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil veinte, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para que firme la documentación correspondiente en los casos de Libre Gestión que impliquen contratos, modificaciones y prórrogas del mismo; por lo tanto se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial y II) Por la Sociedad DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIPERSA, S.A. DE C.V.: i) Testimonio de la Escritura Matriz de Rectificación del Pacto Social de la Sociedad DIPERSA,

S.A. DE C.V., de Nacionalidad

de la que consta que su denominación,

naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad principal es la creación, dirección, administración y/o ejecución de proyectos de construcción de cualquier tipo, sean estas públicas, privadas o mixtas. Accesoriamente, podrá dedicarse a la compra, exportación, importación y distribución de mercaderías y artículos varios; a la compra, adquisición, explotación, gravamen, enajenación y venta de bienes muebles e inmuebles de toda clase y naturaleza; a la inversión y participación en toda clase de sociedades y entidades; a la contratación y otorgamiento de toda clase de créditos, obligaciones, avales y garantías en general; a la explotación del comercio, industria y servicios en todas sus ramas y actividades, y a la realización de todo acto o actividad permitido por las leyes, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, las cuales se denominarán: Director Presidente, Director Secretario y Director Tesorero, quienes durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo según corresponda al Administrador Único Propietario o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento, quienes además están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la referida Sociedad, según

Registro de Sociedades; de la que consta que la compareciente fue electa en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de un año a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.



Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotoco:

que consta de <u>CUS</u> folios útiles es conforme con su original,

con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe
el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción

Voluntaria y Otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la presente
en la Ciudad San Salvador, a los <u>Ventiono</u> días
del mes de <u>4 MMO</u> del año <u>Winto</u>

